

52063 13

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADA	
- 6 SEP 2010	
REC. S	19 073 HONRA 421

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-101/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

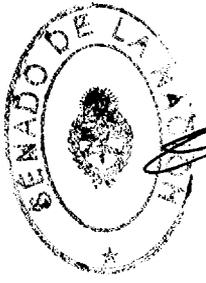
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO ILEGAL
DE PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO.

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Créase el Programa Nacional de
Prevención y Control del Comercio Ilegal de Productos
Elaborados con Tabaco el que tiene por objeto prevenir y
controlar la comisión de ilícitos tributarios, contrabando,
competencia desleal y toda forma ilícita de comercialización de
todo producto elaborado con tabaco.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación: El Ministerio del
Interior de la Nación tiene a su cargo la elaboración y
ejecución del Programa que se crea por el artículo anterior. A
cuyo fin podrá celebrar convenios con las provincias y la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su implementación. En el
ejercicio de sus competencias, el Ministerio del Interior de la
Nación determinará las acciones que deberán llevarse a cabo en
las zonas de frontera, de acuerdo con las características de
cada una de ellas, y dispondrá lo necesario para su ejecución.
También deberá disponer la creación, capacitación y
coordinación de una fuerza de seguridad especializada en la
materia, que actuará bajo su dirección, integrada por efectivos
de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal.

ARTICULO 3º: Creación: Créase la Comisión Nacional de
Lucha contra el Comercio Ilegal de Productos Elaborados con
Tabaco, que estará integrada por: i) Un (1) representante del
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ii) Dos (2)
representantes de la Administración Federal de Ingresos
Públicos; iii) Un (1) representante del Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; iv) Un
representante del Ministerio de Salud de La Nación; v) Dos (2)
representantes del sector productivo primario del tabaco; y vi)
Dos (2) representantes del sector industrial del tabaco. La



Qu

Senado de la Nación

CD-101/10



reglamentación establecerá la forma de designar a sus integrantes y la duración de los mandatos respectivos.

ARTÍCULO 4º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Lucha contra el Comercio Ilegal de Productos Elaborados con Tabaco las siguientes:

- a) Evaluar la procedencia y cantidad de productos elaborados con tabaco que ingresan en forma ilegal al país.
- b) Identificar los mecanismos de ingreso ilegal de productos elaborados con tabaco.
- c) Promover políticas internas activas de lucha contra el contrabando y comercio ilegal de productos elaborados con tabaco y proponer las modificaciones normativas pertinentes.
- d) Promover políticas comunes, en el ámbito del MERCOSUR, a los fines de desalentar el contrabando y toda otra forma de comercio ilegal de productos elaborados con tabaco.
- e) Evaluar, perfeccionar y proponer formas, metodologías y mecanismos de control en las fronteras.
- f) Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

